

ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA
CÁMARA DE SENADORES

PL 097-21CS



PROYECTO DE LEY N° 001/2021-2022
LA ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

DECRETA:

PL 090-22CS

LEY DE ZONAS ESPECIALES PARA OPTIMIZAR LA ECONOMÍA NACIONAL

TITULO I
Disposiciones Generales

Capítulo Único

Artículo 1. (Objeto) La presente ley tiene por objeto regular la creación, planificación, organización, operación, desarrollo, sostenibilidad y sustentabilidad de la Zona Económica Especial en adelante ZEE,

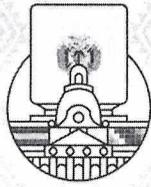
Artículo 2. (Finalidad) La presente ley tiene por finalidad de Generar condiciones favorables y seguridad jurídica para la inversión nacional y extranjera, que permita impulsar el crecimiento socio económico sostenible a través del empleo, la competitividad, productividad, sostenibilidad ambiental, desarrollo tecnológico, contribuyendo a la reducción de la extrema pobreza y pobreza de conformidad a lo establecido en la presente norma legislativa y reglamentación.

Artículo 3. (Ámbito de aplicación)

- I. Estarán sujetos a la presente ley, las personas naturales o jurídicas; públicas del Estado Plurinacional de la Zona Económica Especial - ZEE y privadas en la que el Estado tenga participación, extranjeras y nacionales y a las autorizadas para desarrollar actividad dentro de la Zona Económica Especial - ZEE.
- II. La construcción, desarrollo, administración y mantenimiento de Zonas Económicas Especiales se realizará por el sector privado o, en su caso, por el sector público, en bienes inmuebles de propiedad privada o en inmuebles del dominio público.

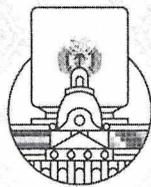
Artículo 4. (Definiciones) Para los efectos de aplicación y entendimiento de la presente ley, se entenderá por:

- a. **Administrador Zonas Económicas Especiales - (ZEE):** La persona natural que con base en un permiso, funge como "Desarrollador" de la Zona Económica Especial y en tal carácter tiene a su cargo la construcción, desarrollo, administración y mantenimiento de la misma, incluyendo los Servicios Asociados o, en su caso, la tramitación de éstos ante las instancias correspondientes;



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA
CÁMARA DE SENADORES

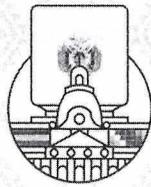
- b. **Área de Influencia:** Las poblaciones urbanas periurbanas, y rurales aledañas a la Zona Económica Especial, susceptibles de percibir beneficios económicos, sociales y tecnológicos, entre otros, derivados de las actividades realizadas en la misma, y de las políticas y acciones complementarias previstas en el Programa de Desarrollo, donde además se apoyará el desarrollo de servicios logísticos, financieros, turísticos, de desarrollo de software, entre otros, que sean complementarios a las actividades económicas de la Zona;
- c. **Asignación:** El acto jurídico administrativo mediante el cual la Secretaría de Hacienda y Crédito Público otorga exclusivamente a una entidad jurídica el derecho a construir, desarrollar, administrar y mantener una Zona Económica Especial, de conformidad con lo dispuesto en la presente Ley, su Reglamento y las disposiciones jurídicas aplicables;
- d. **Autorización:** El acto jurídico administrativo mediante el cual El Ministerio de Economía y Finanzas Públicas otorga a un Inversionista el derecho a realizar actividades económicas productivas en la Zona respectiva, en términos de lo dispuesto en la presente Ley, su Reglamento y las disposiciones jurídicas aplicables;
- e. **Consejo Técnico de la Zona:** El órgano colegiado integrado por representantes de los sectores público, privado y social, cuyo objeto es dar funcionalidad y seguimiento permanente a la operación de la Zona y sus efectos en el Área de Influencia;
- f. **Convenio de Coordinación:** El instrumento suscrito entre el Gobierno Nacional y los gobiernos territoriales Departamentos y Municipios donde se ubique la Zona y su Área de Influencia, en el que se establecerán las obligaciones de los tres niveles de gobierno para el establecimiento y desarrollo de las mismas;
- g. **Dictamen:** La resolución técnica previa en base a la cual la Autoridad de la ZEE, determina la viabilidad del establecimiento y desarrollo de una Zona;
- h. **Evaluación Estratégica:** El proceso sistemático de análisis sobre la situación e impacto sociales y ambientales respecto de la Zona y su Área de Influencia;
- i. **Inversionista:** La empresa de la Zona, nacional o extranjera, autorizada para realizar actividades económicas productivas en la Zona;
- j. **Permiso:** El acto jurídico administrativo mediante el cual la Autoridad de las Zonas Económicas Especiales - ZEE otorga a una sociedad mercantil constituida conforme a la legislación del Estado Plurinacional de Bolivia, el



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA
CÁMARA DE SENADORES

- derecho a construir, desarrollar, administrar y mantener una Zona, en calidad de permisionario, de conformidad con lo dispuesto en la presente Ley, su Reglamento y las disposiciones jurídicas aplicables;
- k. **Plan Maestro de la Zonas Económicas Especiales:** El instrumento que prevé los elementos y características generales de infraestructura y de los Servicios Asociados, para la construcción, desarrollo, administración y mantenimiento de la Zona; el cual será revisado por lo menos cada 5 años;
 - l. **Programa de Desarrollo:** El instrumento de planeación que prevé los elementos en materia de ordenamiento territorial y las características de las obras de infraestructura de transporte, de comunicaciones, de logística, energética, hidráulica y otras que se requieren ejecutar en el exterior de la Zona para la operación de la misma y, en su caso, otras obras que sean complemento a la infraestructura exterior; así como las políticas públicas y acciones complementarias a que se refiere el artículo 12 de esta Ley;
 - m. **Servicios Asociados:** Los sistemas de urbanización, electricidad, agua potable, drenaje, Gas, tratamiento de aguas residuales, saneamiento, telecomunicaciones y seguridad, así como los demás que se presten a los Inversionistas en la Zona;
 - n. **Ventanilla Única:** La oficina administrativa o plataforma electrónica establecida para cada Zona, encargada de coordinar la recepción, atención y resolución de todos los trámites que deban realizar el Administrador Integral, los Inversionistas y, en su caso, las personas interesadas en instalar u operar empresas en el Área de Influencia, y
 - o. **Zona Económica Especial:** área geográfica del territorio nacional, determinada en forma unitaria o por secciones, sujeta al régimen especial previsto en esta Ley, en la cual se podrán realizar, de manera enunciativa y no limitativa, actividades de manufactura, agroindustria, procesamiento, transformación y almacenamiento de materias primas e insumos; innovación y desarrollo científico y tecnológico; la prestación de servicios de soporte a dichas actividades como servicios logísticos, financieros, informáticos, profesionales, técnicos y de otra índole que se consideren necesarias conforme a los propósitos de este ordenamiento, así como la introducción de mercancías para tales efectos.

Artículo 5.- (Principios rectores) Las Zonas Económicas Especiales atenderán los principios de:



- a) sostenibilidad,
- b) progresividad
- c) Respeto a las personas, comunidades y pueblos indígenas originarios en las Áreas de Influencia.
- d) Transparencia y Derecho a la Información
- e) Responsabilidad social

TITULO II

De la Organización de las Zonas Económicas Especiales - ZEE

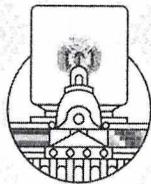
Capítulo I De la Entidad Ministerial para las Zonas Económicas Especiales - ZEE.

Artículo 6.- (Entidad Ministerial de las Zona Económica Especial - ZEE) Créase la instancia técnica de autoridad nacional de las Zonas Económicas Especiales - ZEE, en adelante denominada "Entidad Ministerial de las Zona Económica Especial - ZEE", ente rector cuyo objetivo principal, es generar directrices y lineamientos para la implementación de políticas públicas integrales, de mediano y largo plazo

Artículo 7.- (Atribuciones de la Entidad Ministerial de las Zonas Económicas Especiales - ZEE)

La Entidad Ministerial de la Zonas Económicas Especiales - ZEE, tendrá las siguientes atribuciones:

- a. Implementar la política para el establecimiento y desarrollo de Zonas;
- b. Coordinar, promover y realizar estudios, consultas, análisis y proyectos para el establecimiento de Zonas;
- c. Dictaminar las propuestas para el establecimiento, ampliación o modificación de las Zonas;
- d. Someter a la consideración del Titular del Ministerio de Economía y finanzas Publicas el proyecto de Declaratoria de la Zona;
- e. Elaborar, en coordinación con las dependencias y entidades competentes, entidades territoriales Gobernaciones y municipios involucrados y tomando en consideración las recomendaciones que, en su caso, haya realizado el Consejo Técnico, el proyecto de Programa de Desarrollo y sus modificaciones;
- f. Otorgar los Permisos y Asignaciones, así como resolver, según corresponda, su modificación, cesión, terminación o prórroga;
- g. Otorgar las Autorizaciones, así como resolver su modificación o terminación;
- h. Vigilar el cumplimiento de los términos y condiciones de los



Permisos, Asignaciones y Autorizaciones;

- i. Aprobar, a propuesta del Desarrollador Técnico, el Plan integral de Desarrollo y sus modificaciones, así como verificar su cumplimiento;
- j. Aprobar, a propuesta del Desarrollador Técnico, las reglas de operación de cada Zona y, en su caso, las modificaciones que resulten necesarias;
- k. Autorizar al Desarrollador Técnico la prestación de Servicios Asociados a terceros en el Área de Influencia,
- l. Requerir información y documentación al Administrador Integral y a los Inversionistas para verificar el cumplimiento de sus obligaciones;
- m. Coordinar acciones de promoción de las Zonas, sin perjuicio de las que correspondan al Desarrollador Técnico;
- n. Suspender las actividades o la ejecución de obras en la Zona, según procedimiento reglamentado;
- o. Coadyuvar en la coordinación entre los niveles de Gobierno Nacional, departamental y municipales en donde se ubique la Zona y el Área de Influencia, así como con los Administradores integrales técnicos e y los Inversionistas;
- p. Aplicar las sanciones derivadas de las infracciones a la presente Ley y disposiciones que derivan de la misma;
- q. Las demás que prevea esta Ley y el Reglamento de la misma.

Capítulo II

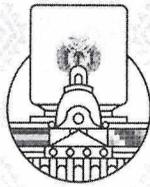
De los Consejos Técnicos de las Zonas Económicas Especiales - ZEE

Artículo 8.- (Consejo Técnico)

- I. Crease el Consejo técnico de la Zona Económica Especial - ZEE, en adelante denominada "Consejo", instancia institucional cuyo objetivo principal, será evaluar, controlar la correcta implementación de políticas públicas integrales, de mediano y largo vinculadas con el propósito de la presente norma legislativa.
- II. Cada Zona Económica Especial - ZEE, contará con un Consejo técnico de carácter multidisciplinario y con autonomía en sus funciones, que fungirá como una instancia intermedia entre la Autoridad ministerial y el Desarrollador Técnico para efectos del seguimiento y supervisión operacional.

Artículo 9.- (Conformación del Consejo Técnico)

- I. El Consejo Técnico de la Zona Económica Especial - ZEE, estará integrado por los siguientes representantes que residan en el Área de Influencia de la Zona:
 - a. Un representante de dependiente del Ministerio de Economía y Finanzas sin derecho a voto.

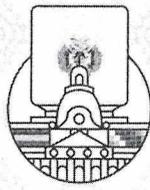


ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA
CÁMARA DE SENADORES

- b. Un representante de la Asamblea Legislativa Departamental de la Zona Económica Especial.
 - c. Un representante del Ejecutivo Departamental de la Zona Económica Especial.
 - d. Un representante del Ejecutivo Municipal de la Zona Económica Especial.
 - e. Un representante de los Concejos municipales de la Zona Económica Especial.
 - f. Un representante de la Cámara de Industria y Comercio - CAINCO del departamento donde se ubique la Zona Económica Especial - ZEE.
 - g. El Administradores de la Zona Económica Especial - ZEE.
 - h. Un representante de los Operadores Económicos de cada Zona Económica Especial - ZEE.
 - i. Representantes de micro y pequeñas empresas
 - j. Representante de Asociaciones Productivas
- II. El Consejo Técnico tendrá como invitados en las sesiones a un representante del Poder legislativo; Un Representante de la Universidad Pública donde se encuentre la Zona y el Área de Influencia.
- III. El Reglamento establecerá el procedimiento para el funcionamiento interno del Consejo Técnico de las Zonas Económicas Especiales - ZEE. La participación de los integrantes del Consejo Técnico de la Zona será a título honorífico.

Artículo 10.- (Funciones) El Consejo Técnico de las Zonas Económicas Especiales, tendrá las funciones:

- a. Proponer acciones y soluciones que viabilicen la implementación de políticas, planes o programas de las Zonas Económicas Especiales - ZEE, considerando las tendencias del entorno económico nacional e internacional, con un enfoque de gestión, por resultado de corto mediano y largo plazo.
- b. Coordinar la participación activa y efectiva de la población, entidades del sector público instituciones autónomas, gobiernos municipales, sector privado, entre otros, relacionados con la Zonas Económicas Especiales.
- c. Realizar Evaluación Estratégica que permita obtener resultados e impactos de la implementación de las zonas económicas
- d. Proponer mecanismos de monitoreo y evaluación y medición de



- impacto para el logro de los objetivos.
- e. Proponer mecanismos para el financiamiento de políticas y planes de la ZEE.
 - f. Evaluar el desempeño de las Zonas Económicas Especiales - ZEE y los resultados económicos y sociales en el área de influencia;
 - g. Elaborar un informe anual, sobre el resultado de la evaluación a que se refiere el inciso anterior, que deberá remitir al Ministerio de Economía, durante el primer trimestre de cada año, que incluirá recomendaciones.
 - h. Establecer mecanismos de coordinación para agilizar la ejecución de políticas, proyectos y acciones, así como el otorgamiento de las concesiones y demás autorizaciones por parte de las dependencias o entidades, que sean necesarias para el establecimiento y desarrollo de las Zonas Económicas Especiales - ZEE s Económicas Especiales.
 - i. Poner en conocimiento de las autoridades competentes las irregularidades que, detecten en relación con la operación de las Zonas Económicas Especiales - ZEE s Económicas Especiales.

Artículo 11.- (Evaluación Estratégica)

I. La Evaluación Estratégica se realizará mediante una metodología pre establecida que permita obtener los resultados e impactos de la implementación de las Zonas Económicas Especiales - ZEE s económicas

II. Se considerarán, conforme al principio de complementariedad, en relación a las inversiones privadas y públicas de zonas francas, centros logísticos, parques industriales y otros de igual naturaleza.

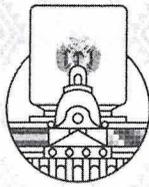
Artículo 12.- (Resultados de la Evaluación Estratégica) Los resultados de la Evaluación Estratégica se deberán tomar en consideración para la elaboración del Programa de Desarrollo y del Plan estratégico de la Zonas Económicas Especiales - ZEE.

El Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, informara al Administrador general sobre la presencia de grupos sociales en situación de vulnerabilidad en la Zonas Económicas Especiales - ZEE, con el fin de que se implementen las acciones necesarias para salvaguardar sus derechos.

Capítulo III

Del Administrador Integral Zonas Económicas Especiales - ZEE

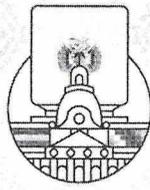
Artículo 13.- (Administrador Especial) Crease un Administrador Integral en cada Zona Económicas Especial - ZEE, que tiene a su



cargo la construcción, desarrollo, administración y mantenimiento de la misma, incluyendo los Servicios Asociados o en su caso, la tramitación de éstos ante las instancias correspondientes

Artículo 14.- (Obligaciones) Corresponde al Administrador Integral:

- a. Elaborar el Plan Integral de Desarrollo de la Zonas Económicas Especiales - ZEE y someterlo a la aprobación de la entidad ministerial.
- b. Tomar acciones para con las obras de infraestructura de la Zonas Económicas Especiales - ZEE.
- c. Tramitar éstos ante las instancias correspondientes, de conformidad con lo previsto en el Plan Integral de Desarrollo de la Zonas Económicas Especiales - ZEE.
- d. Programar y ejecutar las acciones de promoción y desarrollo de la Zonas Económicas Especiales - ZEE;
- e. Recibir los beneficios fiscales y sujetarse al régimen aduanero de la Zonas Económicas Especiales - ZEE, así como los demás incentivos y facilidades administrativas que se otorguen en la misma;
- f. Determinar los espacios o lotes industriales que corresponden a cada Inversionista, de conformidad con el Plan estratégico de la Zonas Económicas Especiales - ZEE;
- g. Acordar con los Inversionistas los términos y condiciones para el otorgamiento de uso o arrendamiento de los lotes industriales y la prestación de Servicios Asociados en la Zonas Económicas Especiales - ZEE;
- h. Contratar y mantener vigentes las pólizas de seguros y coberturas para hacer frente a posibles riesgos o daños;
- i. Formular para aprobación de la autoridad de la ZEE, las reglas de operación de la Zonas Económicas Especiales - ZEE, las cuales deberán incluir, entre otros aspectos, los horarios de la Zonas Económicas Especiales - ZEE en concordancia con los horarios del ámbito empresarial industrial; regulación de las áreas de uso común; control y acceso de tránsito de personas y bienes; intercambio de información entre los Inversionistas y el Administrador Integral; programación de instalación de Inversionistas; manejo de cargas y medidas para la prevención de accidentes;
- j. Operar los servicios de vigilancia y control de accesos y tránsito de personas y bienes en la Zonas Económicas Especiales - ZEE, de conformidad con lo previsto en las reglas de operación de la misma;
- k. Contratar con terceros los servicios necesarios para el desarrollo y operación de la Zonas Económicas Especiales - ZEE, cuando le resulte conveniente;



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA
CÁMARA DE SENADORES

- l. Obtener fondos, créditos, garantías y otros recursos financieros en el país o en el extranjero, para el desarrollo y operación de la Zonas Económicas Especiales - ZEE;
- m. Informar, en los términos que establezca la entidad ministerial, sobre el estado general de la Zonas Económicas Especiales - ZEE, su desempeño y cualquier incidente que ponga en riesgo la seguridad, eficiencia y continuidad de operaciones en la misma;
- n. Proporcionar la información y documentación que les sea requerida por la entidad ministerial para verificar el cumplimiento de los Permisos, el Plan estratégico de la Zonas Económicas Especiales - ZEE y las disposiciones jurídicas aplicables;
- o. Convenir con los Inversionistas que, para la resolución de controversias, preferentemente, podrán someterse al arbitraje y a otros medios alternativos, en términos de las disposiciones aplicables, y
- p. Observar lo dispuesto en las demás disposiciones jurídicas aplicables.

TITULO III

De las Zonas Económicas Especiales - ZEE

Capítulo I

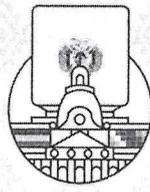
Del procedimiento para su establecimiento

Artículo 15.- (Requisitos) Las Zonas Económicas Especiales - ZEE se establecerán, siempre y cuando cumplan los siguientes requisitos:

- a) Que se encuentren en entidades territoriales con mayor incidencia de pobreza y extrema pobreza, conforme a los índices e indicadores establecidos por Unidad de Análisis a Políticas Económicas - UDAPE.
- b) Encontrarse en áreas geográficas que representen una ubicación estratégica para el desarrollo de la actividad productiva, debido a la facilidad de integración con carreteras, aeropuertos, ferrocarriles, puertos o corredores interoceánicos y potencial de conectividad hacia otros mercados nacionales o internacionales;
- c) Establecerse en uno o más municipios cuya población sea entre 50 mil y 500 mil habitantes.

Los requisitos señalados serán verificados por el Consejo técnico de las Zonas Económicas Especiales - ZEE

Artículo 16.- (Implementación) Las Zonas Económicas Especiales - ZEE, se podrán establecer en cada departamento, en uno o varios conjuntos industriales delimitados geográficamente.



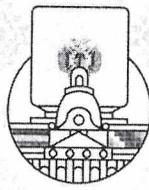
Artículo 17.- (Declaratoria de Zonas Económicas Especiales - ZEE Económica Especial) El Presidente del Estado Plurinacional, mediante Decreto Supremo, emitirá la declaratoria de la Zonas Económicas Especiales - ZEE, conteniendo al menos:

- a) La delimitación geográfica del Área de Influencia, señalando las entidades Territoriales Departamentales y los Municipios en los que se ubicará la misma;
- b) Los motivos que justifican la declaratoria;
- c) Las facilidades administrativas y los incentivos fiscales, aduaneros y económicos, entre otros, que se otorgarán exclusivamente en las Zonas Económicas Especiales - ZEE ;
- d) La fecha de inicio de operaciones de la ZEE.
- e) Los demás requisitos establecidos en la reglamentación de la presente ley.

Artículo 18.- (Dictamen) Previamente a la emisión del Decreto Supremo al que se refiere el artículo anterior, la Entidad Ministerial de las Zonas Económicas Especiales - ZEE, deberá elaborar un Dictamen, el cual deberá contener lo siguiente:

- a) Análisis relativo al cumplimiento de los requisitos de la presente Ley;
- b) La especificación de la Zonas Económicas Especiales - ZEE y su Área de Influencia;
- c) Carta de intención suscrita por los gobiernos de las entidades territoriales y de los municipios en donde se pretenda establecer la Zonas Económicas Especiales - ZEE.
- d) Norma legislativa de las entidades territoriales suscrita por sus titulares en donde se establecerá la Zonas Económicas Especiales - ZEE conteniendo mínimamente:
 1. Compromiso de suscripción de convenio,
 2. Compromiso de elaboración del programa de desarrollo,
 3. Niveles de coordinación
 4. Facilidades y los incentivos en el ámbito de sus respectivas competencias,
 5. Medidas administrativas necesarias para el establecimiento y desarrollo de la Zonas Económicas Especiales - ZEE , así como para la instalación y operación de los Inversionistas,
 6. Compromiso de participar, conforme a su capacidad financiera, en el financiamiento de las inversiones públicas requeridas para establecer y desarrollar la Zonas Económicas Especiales - ZEE
 7. Área de Influencia, incluyendo el acceso a los servicios públicos necesarios.
- e) Estudio de pre-factibilidad

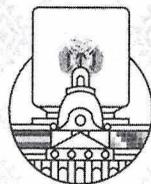
Una vez que el Dictamen cuente con la aprobación del Consejo



Técnico, la entidad Ministerial de las Zonas Económicas Especiales - ZEE de la cartera de Economía y finanzas públicas, someterá a consideración del Presidente del Estado Plurinacional, el proyecto de Decreto Supremo.

Artículo 19.- (Programa Integral de Desarrollo de la Zonas Económicas Especiales - ZEE) I. La entidad ministerial de las Zonas Económicas Especiales - ZEE, formulará el Programa Integral de Desarrollo, en coordinación con las partes interesadas, con el mínimo contenido siguiente:

- a. Las acciones de ordenamiento territorial y las características de las obras de infraestructura de transporte, de comunicaciones, de logística, energética (energías limpias), hidráulica, ambiental, productiva y otras que se requieren ejecutar en el área de influencia para la operación de las Zonas Económicas Especiales - ZEE.
- b. El fortalecimiento del capital humano, a través de la educación, capacitación y adiestramiento a nivel local, para la incorporación de trabajadores en los sectores industriales y de innovación en la Zonas Económicas Especiales - ZEE y su Área de Influencia, en coordinación con el personal administrativo de las entidades públicas implicadas. Así como para promover el talento y la provisión de servicios de soporte para empresas e industrias con el aprovechamiento de las tecnologías de información y comunicación.
- c. La innovación y desarrollo científico y tecnológico; transferencia tecnológica y aprovechamiento de las tecnologías de la información y comunicación;
- d. El apoyo al financiamiento;
- e. La provisión de servicios básicos para Inversionistas;
- f. Sistema integral de promoción del encadenamiento productivo de pequeñas y medianas empresas, entre otras, así como la incorporación de insumos nacionales a los procesos productivos;
- g. Fomentar la creación y el fortalecimiento de incubadoras de empresas que se relacionen con las actividades de la Zonas Económicas Especiales - ZEE;
- h. El fomento al desarrollo económico, social y urbano del Área de Influencia, incluyendo programas de vivienda digna y cercana a los centros de trabajo; de salud; construcción de escuelas, espacios recreativos y culturales, así como mejoramiento del transporte público y otros servicios públicos;
- i. La sustentabilidad, protección y preservación del medio ambiente;
- j. Las demás que coadyuven a la adecuada operación de las



Zonas Económicas Especiales - ZEE.

- II.** Las características, los alcances y duración del Programa Integral de Desarrollo de la Zonas Económicas Especiales -, deberán ser consistentes con la sostenibilidad en el mediano plazo y la sustentabilidad a largo plazo de la Zonas Económicas Especiales - ZEE y su Área de Influencia, conforme al reglamento.
- III.** El Programa Integral de Desarrollo de la Zonas Económicas Especiales - ZEE será puesto en conocimiento de cada Consejo Técnico.

Artículo 20.- (Revisión del Programa de Desarrollo de las Zonas Económicas Especiales - ZEE)

- I.** El Programa de Desarrollo se revisará cada 5 años y, en su caso, se realizarán los ajustes que correspondan en términos de este artículo.
- II.** El Ministerio de Planificación del Desarrollo a través de la Unidad del Políticas del Estado - UDAPE, evaluará, con base en indicadores, las acciones del Programa Integral de Desarrollo de la ZEE, que estén relacionadas con las materias de su competencia, y formulará las recomendaciones que considere pertinentes, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables y las veces que así se requiera.

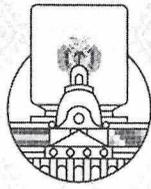
Dicha revisión será considerada por el Consejo Técnico de la Zonas Económicas Especiales - ZEE.

Capítulo II
De los incentivos y facilidades

Artículo 21.- (Beneficios fiscales) El Órgano Ejecutivo, mediante el decreto supremo al que se refiere el artículo 16 de la presente Ley, se deberán establecer los beneficios fiscales que se consideren necesarios para impulsar el establecimiento y desarrollo de la Zonas Económicas Especiales - ZEE.

Artículo 22.- (Temporalidad) **I.** Los beneficios serán temporales y, en su caso, el monto de la desgravación o descuentos de las contribuciones se otorgarán de manera decreciente en el tiempo. El decreto supremo, además deberá establecer las medidas relacionadas con su modalidad conforme a ley.

II. Los beneficios que se otorguen deberán incentivar la generación de empleos permanentes e inversiones productivas que impulsen el desarrollo económico de la Zonas Económicas



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA
CÁMARA DE SENADORES

Especiales - ZEE y la creación de infraestructura.

Artículo 23.- (Impuesto al Valor Agregado) En materia del impuesto al valor agregado los beneficios fiscales tendrán como propósito desgravar los bienes que se introduzcan a dichas Zonas Económicas Especiales - ZEE, así como los servicios que se aprovechen en las mismas, cuando esas actividades se lleven a cabo por empresas residentes en Bolivia, estarán sujetas a la tasa de 0%.

Artículo 24.- (Valor Agregado a las Importación y exportación) I. Cuando los bienes que se introduzcan a las Zonas Económicas Especiales - ZEE provengan del extranjero no deberán estar sujetas al impuesto mencionado.

II. Tratándose de extracción de bienes al resto del país, estará sujeta a la tasa general de pago.

III. Si se extraen los bienes y se destinan al extranjero, contarán con la exención del pago tributario que correspondan conforme a reglamentación.

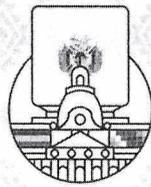
IV. Los bienes e insumos producidos por micro y pequeñas empresas tendrán el mismo tratamiento especial para promover el desarrollo productivo.

Artículo 25.- (Beneficios de la exención tributaria) En materia del impuesto sobre la renta, los beneficios fiscales deberán promover la inversión productiva, la formación de capital humano y la capacitación de los trabajadores, de forma que se impulse la generación de empleo y el incremento de las remuneraciones de los trabajadores empleados en las Zonas Económicas Especiales - ZEE.

Artículo 26.- (Sujetos de exención) Se exoneran del impuesto sobre la renta a las sociedades beneficiarias del régimen y personas naturales y/o jurídicas, provenientes de la actividad autorizada, de acuerdo a reglamento específico.

Artículo 27.- (Plazo de exención) Los operadores económicos, tendrán derecho a gozar de un único plazo adicional de tres años, previo al vencimiento del plazo de exención total si demuestran que han contratado un noventa 90% del total de su fuerza laboral dentro de los municipios que conforman la Zonas Económicas Especiales - ZEE y que al menos el 50% de ese porcentaje sea mano de obra femenina durante los últimos 5 años previos al vencimiento del plazo de la exención total.

Artículo 28.- (Exención para actividades agroindustriales) Cuando el operador económico se dedique a actividades agroindustriales,



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA
CÁMARA DE SENADORES

el monto total de los incentivos no podrá exceder el 10% del valor total de la producción del país, de estas actividades agrícolas en específico o del 10% del valor total de la producción del producto o servicio, en caso que la empresa se dedique a un producto específico.

Artículo 29.- (Régimen aduanero especial)

- I. El Órgano Ejecutivo, creará un régimen aduanero especial de las Zonas Económicas Especiales - ZEE, que regule la introducción y extracción de mercancías extranjeras, nacionales o nacionalizadas, y establezca facilidades, incentivos, requisitos y controles para la introducción y extracción de mercancías y realización de las actividades al interior de las Zonas Económicas Especiales - ZEE.
- II. Los beneficios aduaneros deberán tener como mínimo una duración de diez años. Durante su vigencia no se podrán modificar en perjuicio de los contribuyentes respectivos,
- III. Mediante reglamento, se establecerá un régimen de reinversión de utilidades en cada región y a nivel nacional.

Artículo 30.- (Régimen migratorio especial)

- I. La Dirección General de Migración, fomentará la agilización y facilitación de los trámites de la Zonas Económicas Especiales - ZEE, coordinando con el Consejo Técnico correspondiente, conforme a reglamento.
- II. Se establecerá un procedimiento especial para la autorización del coeficiente técnico en el proceso de autorización de exportaciones

Artículo 31.- (Ventanilla Única) I. Cada Zonas Económicas Especiales - ZEE contará con una Ventanilla Única ubicada en cada ZEE para simplificar y agilizar los trámites necesarios para construir, desarrollar, operar y administrar la Zonas Económicas Especiales - ZEE.

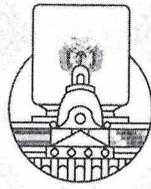
II. La ciudadanía digital podrá habilitarse para el registro.

Capítulo III

De los Permisos y Asignaciones de las Zonas Económicas Especiales - ZEE

Artículo 32.- (Permisos).

- I. Para la construcción, desarrollo, administración y mantenimiento de las Zonas Económicas Especiales - ZEE, se



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA
CÁMARA DE SENADORES

requerirá permiso correspondiente, según sea el caso, que otorgue la autoridad Ministerial. Los Permisos podrán otorgarse a sociedades constituidas conforme al reglamento y a la legislación nacional.

- II.** Los Permisos serán otorgados por un plazo de diez, pudiendo ser prorrogados hasta por otro período igual al señalado anteriormente, siempre y cuando el Administrador Integral haya cumplido con sus obligaciones establecidas en el Permiso.
- III.** Los Permisos se otorgarán a los interesados que cumplan con lo dispuesto en el Reglamento específico de la presente Ley

Artículo 33.- Cesiones) A solicitud del Administrador Integral, se podrá aprobar la cesión total o parcial de los derechos y obligaciones establecidos en el Permiso.

Artículo 34.- (Prohibiciones) En ningún caso se podrán ceder, hipotecar, gravar o transferir los Permisos, los derechos en ellos conferidos o los bienes afectados.

Artículo 35.- (Intervención) Cuando el Administrador Integral haya incumplido sus obligaciones o no cuente con las capacidades para desempeñar sus funciones, de tal manera que ponga en riesgo la seguridad, la eficiencia o la continuidad de las operaciones de la Zonas Económicas Especiales - ZEE, la entidad ministerial podrá intervenir la administración de la misma en forma provisional según reglamento.

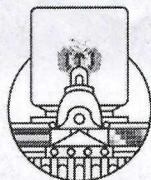
Artículo 36.- Vencimiento) Los Permisos fenecerán por:

- a) Vencimiento del plazo establecido en el Permiso o de la prórroga que se hubiere otorgado;
- b) Renuncia;
- c) Revocación,
- d) Desaparición del objeto o de la finalidad del Permiso, y
- e) Liquidación, extinción o quiebra.
- f) Otras establecidas en el reglamento.

Artículo 37.- (Cumplimiento de las obligaciones fenecido el permiso) La terminación del Permiso no exime al Administrador Integral del cumplimiento de las obligaciones contraídas durante la vigencia del mismo.

Artículo 38.- (Revocatoria) I. La entidad ministerial podrá revocar el Permiso cuando no se cumplan las disposiciones establecidas.

La revocación no afectará los derechos adquiridos por Inversionistas u otros terceros de buena fe relacionados con la



construcción, desarrollo, administración, mantenimiento y operación de la Zonas Económicas Especiales - ZEE.

II. Los permisos podrán ser revocados a los Inversionistas por cualquiera de las causas siguientes:

- a. Incumplir las disposiciones de carácter fiscal y aduanero.
- b. Incumplir con las reglas de operación de la Zonas Económicas Especiales - ZEE.
- c. Ceder, hipotecar, gravar o transferir las autorizaciones.
- d. Ceder o transferir los derechos de uso o arrendamiento de los inmuebles dentro de la Zonas Económicas Especiales - ZEE , a personas que no cuenten con Autorización;
- e. Incumplir la suspensión u omitir las acciones para subsanar las circunstancias que motivaron dicha medida.
- f. Incumplir las obligaciones establecidas en las disposiciones jurídicas aplicables o en la Autorización correspondiente.

Capítulo IV

Derechos de pueblos indígenas y la responsabilidad social

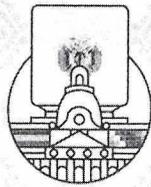
Artículo 39.- (Zonas Económicas Especiales - ZEE frente a los Pueblos indígena originario campesinos) Con la finalidad de tomar en cuenta los intereses y derechos de las comunidades y pueblos indígenas conforme a normativa constitucional, se coordinará con el gobierno central la aplicación de sus propios usos y costumbres para la consulta previa correspondiente en virtud a lo señalado por la Ley de deslinde jurisdiccional y la norma constitucional.

Capítulo V

De las obligaciones de los Inversionistas

Artículo 40.- (Obligaciones del inversionista) Corresponde al Inversionista:

- a. Construir edificaciones e instalar maquinaria y equipo para realizar actividades económicas productivas en los espacios o lotes industriales que le correspondan en la Zonas Económicas Especiales - ZEE;
- b. Obtener las autorizaciones, licencias y permisos que, en su caso, sean necesarios para la realización de las actividades económicas productivas de la Zonas Económicas Especiales - ZEE;
- c. Acordar con el Administrador Integral los términos y condiciones para el uso o arrendamiento de los espacios o lotes industriales y recibir los Servicios Asociados en la Zonas Económicas Especiales - ZEE ;
- d. Pagar las contraprestaciones al Administrador Integral por



- los conceptos previstos en la fracción anterior;
- e. Cumplir las disposiciones previstas en las reglas de operación de la Zonas Económicas Especiales - ZEE ;
 - f. Contratar al personal nacional o extranjero que se requiera para el desarrollo de sus funciones, incluyendo al personal directivo, conforme a la legislación laboral;
 - g. Informar a la entidad ministerial y al Administrador Integral sobre la fecha de inicio, suspensión y terminación de las actividades económicas productivas, así como de cualquier incidente que ponga en riesgo la seguridad, eficiencia y continuidad en sus operaciones;
 - h. Proporcionar la información y documentación que le sea solicitada por la entidad ministerial, para verificar el cumplimiento de las obligaciones a su cargo;
 - i. Convenir con el Administrador Integral y/o con otros Inversionistas, preferentemente, para la resolución de controversias, pudiendo someterse al arbitraje o a otros medios alternativos, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables;
 - j. Observar lo dispuesto en las demás disposiciones jurídicas aplicables.

Capítulo VI

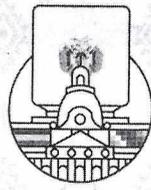
De la Transparencia y de la Rendición de Cuentas

Artículo 41.- (Acceso a la información) La entidad ministerial deberá poner a disposición de la sociedad civil, en sus plataformas la programación anual de actividades, presupuesto, disposiciones administrativas, estadísticas, etc., relativas a la implementación de la Zonas Económicas Especiales-ZEE.

Artículo 42.- (Responsabilidades)

- I. La actuación de los servidores públicos competentes, así como la implementación de todos los procedimientos de otorgamiento, ejecución y cumplimiento de los Permisos, Asignaciones o Autorizaciones, se sujetarán a la ley 1178 Ley SAFCO y ley 004 Ley Anticorrupción Marcelo Quiroga Santa Cruz y demás disposiciones jurídicas aplicables.
- II. La Contraloría General, en el marco de sus atribuciones y competencias llevará a cabo la fiscalización de los recursos públicos que se ejerzan en términos de esta Ley.

III. TITULO IV



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA
CÁMARA DE SENADORES

De las Infracciones y Sanciones

Capítulo Único

Artículo 43.- (Incumplimiento) Los Administradores Generales, e Inversionistas que incumplan lo previsto en los Permisos, Asignaciones o Autorizaciones respectivas, además de la revocación o cancelación de los mismos, responderán por los daños y perjuicios que hayan ocasionado

Artículo 44.- (Daños) Para la aplicación de las sanciones previstas en esta Ley, la autoridad administrativa deberá fundar y motivar su resolución considerando:

- a) Los daños que se hubieren producido o puedan producirse;
- b) la acción u omisión de la infracción para la comisión de un daño;
- c) La gravedad de la infracción, y
- d) La reincidencia del infractor.

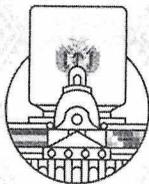
Artículo 45.- (Suspensión) La Entidad Ministerial, podrá suspender las actividades o la ejecución de obras que se realicen en contravención a lo dispuesto en el Permiso.

Artículo 46.- (Sanciones). El incumplimiento a las disposiciones de la presente Ley por parte de los servidores públicos, será sancionado conforme a la legislación en materia de responsabilidades administrativas de los servidores públicos y demás disposiciones que resulten aplicables. Las responsabilidades administrativas serán independientes de las de orden civil o penal que puedan derivar de la comisión de los mismos hechos.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Disposición transitoria primera.- El Poder Ejecutivo, en un plazo de 120 días posteriores a la entrada en vigor de la ley, emitirá el Reglamento a la Ley Nacional de Zonas Económicas Especiales - ZEE Económicas Especiales.

Disposición transitoria segunda.- Todos los usuarios del actual régimen de Francas se considerarán usuarios de Zonas Económicas Especiales - ZEE, sin perjuicio del mantenimiento de sus beneficios, exoneraciones tributarias y derechos en los términos acordados en el marco del régimen vigente, cumpliendo los requisitos y procedimiento establecidos en reglamento aprobado para la presente ley.



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA
CÁMARA DE SENADORES

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- La presente ley entrará en vigor posterior a su publicación en la Gaceta Oficial.

Segunda.- Los Ministerios de Economía y Finanzas Públicas, y de Planificación del Desarrollo, elaborarán y adecuarán las normas referidas a los procedimientos de registro y de administración presupuestaria, para efectivizar el aporte de recursos públicos destinados a la inversión estatal productiva o a la inversión mixta en la Zonas Económicas Especiales - ZEE, garantizando el acceso a los recursos de inversión de acuerdo a las condiciones establecidas en los documentos legales respectivos.

Tercera.- El Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, incorporará en su estructura un área organizacional destinada al cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ley.

Cuarta.- Los aspectos no previstos en la presente Ley y su reglamentación, se aplicará la normativa administrativa, civil y comercial correspondiente.

DISPOSICIONES ABROGATORIAS Y DEROGATORIAS

Artículo abrogatorio Único.- Se abrogan y derogan todas las disposiciones contrarias a la presente ley.


Sen. María Vanja Rocha Muñoz
PRESIDENTA
COMISION DE POLITICA SOCIAL, EDUCACION Y SALUD
CAMARA DE SENADORES
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA


E. Fernando Dehne Franco
SENADOR NACIONAL
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA


Jorge Antonio Zamora Tardio
SENADOR NACIONAL
CAMARA DE SENADORES
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA


Silvia Gilma Salame Farjat
SENADORA NACIONAL
CAMARA DE SENADORES
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL


Nely Verónica Gallo Soruco
SENADORA NACIONAL
CAMARA DE SENADORES
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL


Dra. Daly C. Santa María Aguirre
SENADORA NACIONAL
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA


Sen. Santiago Ticona Yupari
2do. VICEPRESIDENTE
CAMARA DE SENADORES
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL